Precios de suscripción

En la Capital:

un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.

• tres meses. 7

seis meses.. 12'50

Nimeros sueltos, 25 céntinos de peseta cada una.

El pago de la suscripción es a lelantado.

de la provincia de Lografie

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por linea

Por 10 días seguidos. . 0'10

> 15 id. id. . . 0'07

> 30 id. id. . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsuias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispuriere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la

inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SE PUBLICA

Franques concertado

Se suscribe en la Secretaria de la Excelentisima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del **Tesor**o, Giro postal ó letra de fácil cebro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g)., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Son muchos los Ayuntamientos de la provincia que, al remitir la estadistica de cereales prevenida en diversas circulares de este Gobierno, omiten acompañar á las relaciones juradas individuales, el resumen correspondiente de las mismas, causando, con ello, grandes trastornos al trabajo que tiene entre manos este Centro, puesto que se ve obligado á devolver aquéllas para que se subsane la falta mencionada, entorpeciendo y dilatando, de este modo, la labor encargada por la Superioridad.

Con el fin de obviar tales inconvenientes, reitero por última vez, á los Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento de las instrucciones dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos con fecha 31 de Mayo último, insertas j en el Boletín Oficial de 20 de Junio siguiente, á las cuales, así como al formulario que las acompaña, deberán atenerse para la redacción de la estadística, no olvidándose de hacer constar en la casilla correspondiente del resumen general, la extensión dedicada al cultivo de los cereales, objeto de inventario.

Del celo y actividad de los Alcaldes, espero que no me obligarán á imponerles, por esta causa, las sanciones con que me autoriza la vigente ley de Subsistencias. Logroño, 10 de Septiembre de

Casimiro Torre Sanchez-Somoza

Higiene y Sanidad peçuarias

CIRCULARES

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de D. Francisco Ferrer, vecino de Santo Domingo de la Calzada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los tèrminos de la citada localidad denominados Río Molinar, Pino y Glera, por estar ocupados por los animales enfermos, y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 6 de Septiembre de 1918.

Casimiro Torre Sanchez-Somoza

100 XX 100

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de D. Luciano Rodríguez, D. Rogelio Morano y D. Victoriano Rodríguez, vecinos de Entrena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos municipales de aquella localidad conocidos con los nombres de «Camino de Morano», «Payalbas», «Canales», «Cerro de los Pajones», «Encinar» y «Plano», en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento, hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 8 de Septiembre de

El Gobernador, Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los fabricantes de sombreros solicitando se prohiba la exportación de los

pelos de conejo y de liebre, fundándose en que, si bien por Real orden de 21 de Enero último se prohibió la exportación de dicha clase de pieles, la realidad ha venido á demostrar que no, se ha logrado conseguir la finalidad que se pretendía, puesto que la salida de las citadas pieles ha sido sustituída por la del pelo elaborado de las mismas, haciéndose cada vez más difícil el abastecimiento de dichas primeras materias para la fabricación de sombreros, y aumentando su carestía; y

Considerando que para contener el alza en los precios y asegurar en primer término las necesidades de las industrias nacionales que utilizan tales clases de pelos, es conveniente poner término á la exportación general de los mismos, sin perjuicio de que ésta pueda condicionarse para lo sucesivo en forma que resulten armonizados los intereses contrapuestos que juegan en el asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer, que á partir de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, quede prohibida con carácter general la exportación de toda clase de pelo de conejo y de liebre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1918.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

GONZALEZ BESADA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar y fiscalizadora que la Ley de 21 de Diciembre de 1907 tiene en comendada al Consejo Superior de Emigración para velar por los españoles que abandonen el suelo patrio y se dirijan á los países de América, Asia y Oceanía en busca de trabajo, ha sido

ampliada por Real decreto de 16 de Mayo próximo pasado á ejercerla también sobre los que emigren á los países europeos y continente africano.

A este efecto, el mencionado Consejo viene realizando los necesarios trabajos de organización preparatorios para la implantación en su día de este servicio, y á fin de facilitar esta labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la conveniencia y utilidad de que los Gobiernos Civiles, encargados hoy de la expedición de pasaportes á los emigrantes á países europeos remitan mensualmente al Consejo Superior de Emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado dicho documento, agrupados por pueblos de residencia y singularmente por oficios ú ocupación en que sean baja al expatriarse.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1918.

P. A., ROSADO

Excmo. Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid, y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos de combustibles, y con el objeto de llegar lo antes posible á poner á los solicitantes de registros mineros de carbón en condiciones legales para proceder á la extraosión de mineros de carbón en condiciones legales para proceder á la extraosión de mineros de carbón en condiciones legales para pro-

ceder á la extracción de mineral, S. M: el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las oposiciones á las solicitudes de registros mineros de los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, deben ser presentadas al Gobernador en el plazo ampliamente suficiente de treinta días.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1918.

CAMBÓ

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos, y existiendo algunos registros de esta clase ya demarcados y sin oposición, pero á cuyos solicitantes no ha podido aún serles extendido el correspondiente título de propiedad, se hace necesario el facultarles para que inmediatamente puedan proceder á la extracción del mineral y á su más pronto ingreso en el mercado nacional.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellos registros mineros de carbón cuya demarcación haya sido hecha sin oposición, quedan autorizados sus dueños para proceder al arranque y venta del combustible, con la condición de depositar por cada tonelada arrancada la diferencia entre el precio de coste determinado por la Jefatura de Minas y el de venta para responder de las condiciones especiales que pudieran serles impuestas á la concesión, debiendo procederse una vez expedido el correspondiente título de propiedad á la liquidación del depósito constituído.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1918.

CAMBÓ

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

Diputación Provincial

AÑO DE 1918

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Савітицов		GAST			
птов	CONCEPTOS	De inmediate page	De diferible pago	GASTOS voluntarios	TOTAL
<u>i</u>		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.°	Administración provincial— Personal	5562 99	250		5812 99
2.° 1.°	Administración provincial—	1000		4	
0000	Material	1000 »	» :		1000 »
3.0	Servicios generales Obras obligatorias	6867 50 2000 »	» »	•	6867 50
4.0	Cargas	27741 30	» ;	1	2000 »
5.0	Instrucción pública	7887 50	» ;		27741 30
6.0	Beneficencia	55737 65	2 4 1422 B		. 7887 50
7.0	Corrección pública	6100 »	E/1 1		55737 65 - 6100 »
8.0	Imprevistos	1000 »	1000		2000 »
10.	Carreteras	» »			2 = 0100
11.	Obras diversas	» »	2010		» »
12.	Otros gastos	29937 49	1800	5	31737 49
	TOTAL	143834 43	3050		146884 43

Logroño, 1.º de Agosto de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría. Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 21 de Agosto de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz. —P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

1288

Por la presente llamo la atención de los señores Jueces municipales de esta provincia, sobre las obligaciones que les impone la disposición 2.ª de la ley del Timbre de 5 de Agosto último, publicada en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial fechas 8 y 27 del mismo mes, sobre reintegro de documentos.

Espero del celo de dichos funcionarios que prestarán la mayor atención al cumplimiento de este servicio y se atendrán para ello en un todo á lo que dispone la referida ley.

Logroño, 5 de Septiembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales.— CIRCULAR

1282

Terminado el día 31 de Agosto último el período de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, se hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en la regla 10.ª del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la obligación que tienen de presentar en esta oficina de mi cargo dentro del mes actual, la cuenta por duplicado justificada con los documentos siguientes:

1.º Los pliegos de cargo originales formulados por esta Tésorería.

2.º Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas y sin autorizar.

3.º Kelación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelvan; consignando el número, clase é importe con que figuran en las listas cobratorias; y

4.º Carta ó cartas de pago acreditativas de los ingresos verificados por el importe de las vendidas.

Se advierte á los señores Alcaldes, que no se admitirá ninguna cuenta que no vaya acompañada de todos los documentos que anteriormente se detallan, así como tampoco serán admitidas las cédulas que aparezcan enmendadas ó raspadas.

Transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, se propondrá al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionado especial que pase á las respectivas localidades á incautarse de todos los documentos y valores, y á depurar las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño, 5 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918

Mes de Junio

Estadística del Movimiento natural de la Población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de de- funciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	3
3 Fiebre intermitente y ca- quexia palúdica	
4 Viruela	3
7 Coqueluche	1
9 Gripe	20
11 Cólera nostras	•
démicas	20
14 Tuberculosis de las meninges.	>
15 Otras tuberculosis	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY.
malignos	12
cimiento cerebrales. 19 Enfermedades orgánicas	20
del corazón	25 23
21 Bronquitis crónica	11 6
aparato respiratorio (excepto la tisis).	28
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	. 5
25 Diarrea y enteritis (meno res de dos años). 26 Apendicitis y Tiflitis	21
27 Hernias, obstrucciones intestinales	1
28 Cirrosis del hígado. 29 Nefritis aguda y mal de	4
Bright	
los órganos genitales de la mujer.	
31 Septicemia puerperal (fie- bre, peritonitis, flebitis puerperales)	
32 Otros accidentes puerpe	3
33 Debilidad congénita y vi- cios de conformación	14
34 Senilidad	11
36 Suicidios	70
38 Enfermedades desconoci- das ó mal definidas	7
a distance of the second of th	7 2555 30

Logroño, 29 de Julio de 1918. —El Jefe de Estadística, Heraclio García.

TOTAL. .

1292

los

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918 Mes de Junio

Estadística del movimiento natural de la población

Población 186.792

NÚMERO DE HECHOS

Nacimientos (1) 484
Defunciones (2) 346
Matrimonios... 113

Natalidad (3) 2'59
Nupcialidad... 0'60

NÚMERO DE NACIDOS

Ulman	(Varones	279
Vivos	Hembras	205
	Legítimos	469
	Ilegítimos	7-
Yiyos	Expósitos	- 8
	TOTAL	484
	Legítimos	11
	Ilegítimos	1
Mucrtos	Expósitos	*
	TOTAL.	12

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	149 197
Menores de 5 años	106 240
En hospitales y casas de salud.	24
En otros establecimientos benéficos	11
TOTAL	35

Logroño, 29 de Julio de 1918. -El Jefe de Estadística, Heraclio García.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertes.

ONORDAL DESTAL DE LOGBONONO

primera y 191 O Septiemb en enajenadas de 9 del 107 número ctual, 3 fecha sido CION

		Que se obtendrán de las leñas derribadas por vientos en el sitio «Hoyo de Toro Cuervo.»
MES, DÍA Y HORA	LAS SÚBASTAS	Octubre 9, á las 9.
Tasación para la regolección,	Ptas Cts. DIAS	200
LEÑAS	ESTÉREOS.	200
	ESFECIE	Haya.
ES DE LOS	MONTES	Corrales Zamaquería.
NOMBRES D	PUEBLOS	Valgañón.

ogroño, 9 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Gar

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE SOJUELA

1222

Don Alvaro Ugarte, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 2.375'77 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expesadas 2.375'77 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á estepueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta la primera, cincuenta céntimos la segunda y dos céntimos la tercera, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estade ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 29.378'50 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.375'77 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6 ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes,
de que yo, el Secretario, certifico.=
'Aquilino González.=Manuel Romero.
=Pío Romero.=Eugenio Fernández.=
Anastasio Romero.=Jacinto Padilla.
=Felipe Romero.=Mariano Padilla.
=Feliciano Fernández.=Saturnino
Ulecia.=Prudencio Romero.=Alvaro
Ugarte, Secretario accidental.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Sojuela á quince de

Agosto de mil novecientos dieciocho.-El Secretario accidental, Alvaro Ugarte. - V. B. C: El Alcalde, Aquiline González.

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Peretas	Derechos en unidad Pesetas	Producto annal calculado Pesetas
Paja Leña. Patatas.	Kilogramo Id. Id.	1.090 1.500 26.788 50	4.2 % % % %	1 " 50 " 02	1090 » 750 » 585 77
TOTALES		29.878 50			2375 77

GALILEA

1277

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, por haber sido nombrado en otro partido de mayor producción, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfehas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, por la asistencia de una á seis familias pobres.

El agraciado percibirá además y en igual forma 2.250 pesetas anuales por concepto de iguala, por la asistencia de 140 familias pudientes de que consta este pueblo y partido; y los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía antes del primero de Octubre próximo en que el nombrado ha de tomar posesión.

Galilea, 31 de Agosto 1918.—El Alcalde, Leopoldo Fernández.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaria de Gobierno

1284

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Azofra, partido judicial de Nájera, por fallecimiento del que lo desempeñaba D. Lucio García Gil, que se proveerá, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de

los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 5 de Septiembre 1918. -El Secretario de Gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

可可 它的的

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Ventosa, partido judicial de Nájera, por fallecimiento del que lo desempeñaba D. Adrián Cordón Estebas, que se proveerá, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.° y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 5 de Septiembre 1918. -El Secretario de Gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

COMMENTA.

Audiencia Provincial LOGRONO

Licenciado D. Lino Perucha Ripa, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño. Certifico: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia, con fecha quince del actual, de los individuos que han de ser incluídos en las listas definitivas de Jurados correspondientes á los distintos partidos judiciales de esta provincia, para el año mil novecientos diecinueve, son los siguientes:

Juzgado de Alfaro

Cabezas de familia

- Alvaro Abenoza Borbón, Alfaro.
- » Manuel Alcalá Mauleón, íd.
- » Francisco Arbizu Melero, íd. » Amalio Beaumont Macaya, ídem.
- » Victorio Belsué San Martín, ídem.
- » Luis Bonafuente Zarantón, ídem.
- Zacarías Blázquez Martínez, idem.
- » Gregorio Calvo Calvo, íd. » Zoilo Calvo Martínez, íd.
- » Manuel Cascau Tejero, íd. » Julian Castillejo Echegoyen, ídem.
- » Nicasio Casas Aguirre, íd. » Daniel Díez Garrido, íd.
- » Eugenio Rodríguez Palacios,
- » Angel Eguizábal Antón, íd. » Domingo Escudero Gascón, ídem.
- » Pablo García Jiménez, íd. » Julián Gil Arrechea, íd.
- Emilio Garcès, íd. Francisco González Láinez,
- ídem. » Lucio Jiménez Grandes, íd.
- » Agustín Hurtado Salas, íd. » Arsenio Juarrero Guinea, id. » Pascual Lafuente Casas, id.
- » Florentino López Matute, íd. » Babil Lasanta Larrumbe, íd.

- D. Vicente Mozo Sáinz, Alfaro.
- » Pedro Martínez Varea, íd. » Gabino Milagro Ruiz, íd.
- » Manuel Moreno Macaya, id. » Arturo Moreno Laborda, id.
- » Felipe Milagro Rivas, íd. » Galo Mateo Pereda, id.
- » Esteban Ordoyo Cristóbal, íd. » Claudio Parra Moreno, id.
- » Dionisio Pérez Sáinz, íd. Baldomero Pascual Martínez,
- ídem. » Manuel Pascual Sesma, id.
- » Nicolás Remírez Morte, íd. » Cándido Romanos Ortega, íd.
- » Pedro Sáenz Sáenz, íd. » León Santamaría, íd. » Jacinto Sánchez Caballero, íd.
- » José María Sanz Sanz, íd. » Eleuterio Arancón Franco,
- Aldeanueva de Ebro. » Nemesio Bretón Ascarza, íd.
- » Casto Falcón Martínez, íd. » Claudio Falcón Alvarez, íd.
- » Benito Gutiérrez Jiménez, íd. » Francisco Gutiérrez Bretón,
- ídem. » Ambrosio Jiménez Moreno, íd.
- » Gervasio Herce Préjano, id. » Justo Hernández Fernández, ídem.
- » Nicolás Herreros Martínez, íd. Hilario Ibáñez Martínez, íd.
- » Juan Lázaro Martinez, id. » Angel Martínez Rubio, íd. Auspicio Montiel Marín, íd.
- » Félix Medrano Morales, íd. » Gregorio Moreno Merino, íd.
- » Juan Martinez Martinez, id. » Maximino Muñoz Asensio, íd. » Pablo Merino Fernández, íd.
- » Primo Merino Echevarría, íd. » Toribio Martínez Sáenz, íd.
- » Darío Pérez Roldán, íd. » Isidro Pérez Roldán, íd.
- » Alejo Roldán Rivas, íd. Eugenio Roldán Falcón, íd. » Romualdo Rubio Roldán, ícl.
- » Benito Sáenz Ladrón, íd. » Nicasio Asensio Ruiz, Rincón
- de Soto. » Julián Abad Pardo, íd.
- » Manuel Escalada Llorente, íd.
- » Félix Fernández Martínez, íd. » Fausto Fernández Mendizábal, íd.
- » Sinforoso Fernández Mendi-
- zábal, id. Julián Jiménez Jiménez, íd.
- Esteban Lázaro Muro, íd. Julián Llorente Medrano, íd.
- » Guillermo Llorente Medrano, ídem.
- » Felipe Llorente Mendizábal, ídem.
- » León Llorente Escalada, íd. Aurelio Medrano Medrano, íd. » Carmelo Medrano Martínez,
- ídem. » Nicolás Medrano Escalada, íd.
- » Auspicio Matute Medrano, id. » Cecilio Mendizábal Fernández,
- ídem. » Francisco Medina Medrano, ídem.
- Leopoldo Pardo Matute, íd. » Antonio Cruz Llorente, id.
- » Miguel Pèrez Llorente, íd. » Doroteo Pérez Martinez, id. » Pedro Pascual Miranda, íd.
- » Luis Samaniego Ibáñez, íd. · Gabriel Sáinz Sániz, íd. » Salustiano Sáinz Sáinz, íd.
- » Faustino Urtubia Llorente, íd. » Braulio Pérez Moreno, íd.
- Juan Zaracain Rodriguez, id.

Capacidades

- D. Higinio Ayala Urzanqui, Alfaro.
- » Victoriano Aznnr Abrego, íd. s

- D. Román Alcoya Gil. Alfaro. Tomás Alvarez Laureos, íd.
- » Ventura Bea Lozano, íd. » Nicasio Casas Aguirre, íd.
- » Pedro Fernández Gil, íd. » Angel Fernández Gil, íd.
- » Luis Galdámez Alvarez, íd. » Gregorio Gurria Cárrascón, idem.
- » Salustiano Jiménez Gil, íd.
- » Andrés Jiménez Grandes, id. » Eugenio Hernández Herce, íd.
- » Pedro Latorre Fernández, íd. » Manuel Milagro Ruiz, íd.
- » Marcos Malumbres Bea, id. » Antonio Martínez Pérez, íd.
- » Vicente Muro Sanz, id. » Cándido Palacios L. Montenegro, id.
 - » Agapito Palacios Matute, id. » Francisco Osambela Agudo, ídem.
- » Manuel Royo Vicente, id.
- » Antonio Ruiz Rivas, id. » Felipe Remírez Martínez, id.
- » Isidoro Vicente Palacios, íd. » Carlos Arnedo Mateo, Aldeanueva de Ebro.
- » Pablo Alvarez Alfaro, id. » Víctor Falcón Gutiérrez, íd.
- » José María Gutiérrez Bretón, ídem.
- » José González Cuevas, íd. Ignacio Lasheras Cabezón, íd.
- » Crispulo Moreno Falcón, id. » Gonzalo Moreno Martínez, íd.
- » Pedro Morte Ladrón, íd. » Gregorio Ochoa Miranda, íd.
- » Nemesio Ocón Rubio, íd. » Paulino Ocón Rubio, íd.
- » Cleto Ruiz Aisa, íd. » Gregorio Ruiz Pastor, id. » José María Rubio Gutiérrez,
- idem. » Miguel Roldán Alvarez, íd. » Sebastián Rubio Fernández,
- idem. » Victoriano Sáenz Sáenz, íd.
- » Antonio Bergasa Bretón, íd.-» Julián Bretón del Frago, Rin-
- cón de Soto. » Julián Fernández Martínez, íd. » Manuel González Fernández,
- idem. » Manuel López Oñate, id. » Florencio Martínez de Aza-
- gra, id. » Facundo Urtubia Mendizábal,

ídem. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.-

Lino Perucha.

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia del alza experimentada en la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de fecha 9 de Julio último, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy, se entienda aumentada en 17'50 reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en

dicho edicto. Barcelona, 3 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Logroño. - Imp. Provincial